SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO DE CONSULTORIA No. CMA No145-2025-CM-005

CONTRATO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO	**No. 145-2025-CM-005**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TAUSA
CONTRATISTA	IN-SITU PROYECTOS S.A.S
NIT.	900.878.121- 6
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO RICARDO MATAMOROS ANTOLINEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	80.038.123 DE BOGOTA
OBJETO	**"CONSULTORIA PARA LA TERMINACION A LOS AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TAUSA - CUNDINAMARCA"**
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($59.997.000.00)
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	13 DE AGOSTO DE 2025
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	20 DE AGOSTO DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO 1	19 DE DICIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN NO 1	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN SUSPENSIÓN NO 1	18 DE FEBRERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION	28 DE FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, el **MUNICIPIO DE TAUSA, CUNDINAMARCA**, con NIT 899.999.481-9, representado por **DAVID ALEJANDRO ORTIZ GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.295.015 expedida en Tausa, actuando en calidad de Alcalde y como tal, representante legal del mismo, elegido el veintinueve (29) de octubre de 2023, con Acta de

Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa de fecha dieciocho (18) de diciembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **DIEGO RICARDO MATAMOROS ANTOLINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80038123, actuando en calidad de representante legal de **IN-SITU PROYECTOS S.A.S.** con NIT 900.878.121-6 quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido suscribir la SUSPENSIÓN N°1 del Contrato de Consultoría No 145-2025-CM-005 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día veinte (20) de agosto de 2025, entre el Municipio de Tausa y **IN-SITU PROYECTOS S.A.S**, representado legalmente por **DIEGO RICARDO MATAMOROS ANTOLINEZ** identificado C.C 80.038.123 de Bogotá, se suscribió acta de inicio del contrato de obra cuyo objeto es la **"CONSULTORIA PARA LA TERMINACION A LOS AJUSTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TAUSA - CUNDINAMARCA"**

2. Que, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula cuarta, el valor del Contrato de Contrato de Consultoría No**. 145-2025-CM-005** se fijó en la suma total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($59.997.000,00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

3. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula sexta, el plazo de ejecución inicial del Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005** es hasta el 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

4. Que el día Veinte (20) de Agosto de 2025, se suscribió acta de inicio del Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005.**

5. Que, mediante oficio allegado a la Secretaria de Infraestructura y planeación electrónico el dia 16 de diciembre de 2025, el contratista, **IN-SITU PROYECTOS S.A.S.** con NIT 900.878.121-6**,** manifiesta lo siguiente:

*"De manera atenta me permito dirigirme a usted, en mi calidad de representante legal de **IN SITU PROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT 900878121-6, con el fin de solicitar la suspensión de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 145 de 2025, cuyo objeto es la "Consultoría para la terminación de los ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Tausa – Cundinamarca", por un término de dos (02) meses.*

La presente solicitud se fundamenta en que, durante el mes de noviembre, esta consultoría realizó la entrega formal al municipio de la propuesta de reglamentación de los usos del suelo al interior del Distrito

de Manejo Integrado (DMI) "Páramo de Guargua y Laguna Verde", con el fin de que fuera remitida a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. No obstante, a la fecha, dicha autoridad ambiental no ha emitido pronunciamiento, observaciones ni comentarios sobre la propuesta presentada, ni ha remitido el estudio de reglamentación de usos correspondiente a dicha área. Adicionalmente, la CAR ha manifestado la imposibilidad de continuar con la realización de las mesas de concertación, debido a la coyuntura propia del cierre de actividades misionales y contractuales de fin de año, así como a los procesos internos de contratación de personal, los cuales se prevé culminen a finales del mes de enero o inicios de febrero.

En consecuencia, y hasta tanto se cuente con el pronunciamiento oficial por parte de la autoridad ambiental, resulta necesario solicitar la suspensión de la ejecución contractual, a fin de garantizar la adecuada continuidad y culminación del objeto del contrato.

11. Que, frente a la suspensión como instrumento de preservación del contrato y los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha señalado que:

"*se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal".

12. Que el Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato estatal procede cuando se configuren supuestos fácticos constitutivos de (I) fuerza mayor, (II) caso fortuito o (III) interés público que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones a cargo de la Administración o el contratista, conforme se dilucida en el texto que se transcribe a continuación:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo" [Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434)].

14. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el supervisor, avalo, justifico y solicito la suspensión N°1 del Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005** a partir del **19 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2026**, por las razones expuestas anteriormente.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER, la ejecución del Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005**, por un término de **DOS (02) MESES**, contados a partir del a partir del **19 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2026.**

PARÁGRAFO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: La ejecución del Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005** se reactivará al día siguiente de la terminación del plazo de la suspensión, esto es el 19 de febrero de 2026, o una vez se superen los hechos o condiciones que originaron dicha suspensión.

CLAUSULA TERCERA: El contratista debe informar a la compañía aseguradora, sobre la suspensión N°1 del Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005**, y mantener vigentes todas las pólizas del contrato durante la suspensión y después de su reinicio.

CLAUSULA CUARTA - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA: Acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Consultoría No. **145-2025-CM-005**, que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes de manera electrónica por el SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II.
Fuente:https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/ccegti-idi05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19- 11-2021.pdf